PRÓRROGA, ACLARACIÓN Y MODIFICACIÓN- FORMA DE PAGO N°01 A EL CONTRATO ELECTRÓNICO N° SAMC-009-2023 SUSCRITO ENTRE CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES IDENTIFICADA CON EL NIT N° 899.999.118-1 Y UT CREMIL 2023 NIT: 901.783.613-2

Entre los suscritos, **Coronel (RA) FREDY HERNAN CALIXTO MONROY** identificado con cédula de ciudadanía No.79.548.026 de Bogotá D.C, en su condición de Subdirector Administrativo conforme a lo establecido en la Resolución No. 2767 del 13 de marzo de 2020 y acta de posesión No. 003 del 16 de marzo de 2020, delegado para contratar hasta por 1.000 S.M.M.L.V según Resolución No. 15848 del 5 de julio de 2018 quien en adelante se denominara LA CAJA, por una parte por la otra la **UT CREMIL 2023** identificada con NIT: 901.783.613-2 representada por Andrea Palacios Villamizar identificada con cedula de ciudadanía N° 1.018.408.058 expedida en Bogotá D.C., integrada por la empresa DATAMOTION SAS identificada con NIT. N°:901.477.680-4 representada legalmente por Andrea Palacios Villamizar identificada con cedula de ciudadanía N° 1.018.408.058 expedida en Bogotá D.C con un PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 80%, y por la empresa Capacitación y Servicios Especializados SAS – SIGLA- CAYSES SAS identificada con NIT. N°: 830.110.359-1 representada legalmente por el señor Sergio Serrano Galvis identificado con cédula de ciudadanía N° 91.279.828 expedida en Bucaramanga – Santander PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 20%, y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA hemos acordado celebrar la presente **PRÓRROGA, ACLARACIÓN Y MODIFICACIÓN- FORMA DE PAGO N°01 A EL CONTRATO ELECTRÓNICO N° SAMC-009-2023**, previas las siguientes consideraciones:

Que el 22 de diciembre de 2023 entre **LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES** y la **UT CREMIL 2023** se suscribió el CONTRATO ELECTRÓNICO N° SAMC-009-2023 cuyo es "CONTRATAR LA RENOVACIÓN DEL SOPORTE DE FÁBRICA DE LA INFRAESTRUCTURA ACTUAL Y LA ADQUISICIÓN DE NUEVA INFRAESTRUCTURA DE SEGURIDAD PERIMETRAL (FIREWALL DE NUEVA GENERACIÓN NGFW EN ALTA DISPONIBILIDAD), NETWORKING LAN/WLAN Y EL SERVICIO PARA CUMPLIR CON LOS CRITERIOS DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN, MANTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO Y DEL CANAL PARA LA CAJA DE RETIRO DE LAS FF. MM".

Que, el valor inicial del contrato fue la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ML ($ 657.450.000,00) INCLUIDO IVA** (Según Aplique), impuestos, tasas, contribuciones y otros conceptos que genere la ejecución.

Que, el plazo de ejecución del contrato de conformidad con la cláusula quinta del mentado contrato se fijó de la siguiente manera: (…) "*El plazo de ejecución será de veinte (20) días calendario a partir del perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de ejecución del respectivo contrato, sin superar el 26 de diciembre de 2023. Nota: Lo anterior teniendo en cuenta que la vigencia de la prestación del servicio es de 12 meses contados a partir del inicio del contrato*"(…)

Que, en la cláusula **DÉCIMA TERCERA - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES Y A LA IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL,** del mencionado contrato se estableció: - La obligación que asume LA CAJA de cancelar el valor del presente contrato quedará subordinada a la apropiación y registro presupuestal que de tal suma o valor se haga, con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal, de acuerdo al certificado de disponibilidad presupuestal **CDP No. 20723 de fecha 2023-09-06** con rubro presupuestal A-02-02- 02-008-007 SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN E INSTALACIÓN (EXCEPTO SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN) expedido por la Subdirección Financiera, del cual se comprometerá la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ML ($4.500.000,00)** y **el CDP No. 23523** de fecha 2023-10-26 con rubro presupuestal A-02-01-01-004-005 MAQUINARIA DE OFICINA, CONTABILIDAD E INFORMÁTICA. Expedido por la Subdirección Financiera, con valor de **OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS ML ($ 828.728.206,00**).-

Que, mediante documento del radicado 2023019831 del 26 de diciembre de 2023, el supervisor del contrato informa y solicita:

(…)

CREMIL en aras de continuar con el fortalecimiento, el grupo de TI debe administrar los recursos y servicios de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC), los cuales le permiten recolectar, analizar, almacenar y procesar la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones. Entre estos recursos se encuentran los sistemas de información misional,

transversal y de apoyo, para lo cual se debe garantizar la correcta operación de la plataforma tecnológica, ya que a través de esta se debe garantizar la continuidad de servicios tecnológicos y se puedan cumplir las funciones en forma oportuna y eficaz.

Conforme a lo expuesto la entidad tiene la necesidad de soportar tanto los sistemas de información y servicios existentes, como nuevos proyectos con el objetivo de mantener, mejorar y garantizar el funcionamiento de la plataforma tecnológica de conectividad en la red LAN/WLAN y Seguridad Perimetral (Firewall de nueva generación NGFW en alta disponibilidad) renovando el soporte de fábrica de los componentes actuales y la adquisición de nuevos componentes de seguridad perimetral y networking.

En virtud de lo anterior, mediante el contrato SAMC 009-2023 se adquirieron distintos bienes indispensables para el correcto mantenimiento de la plataforma, los cuales son fabricados por empresas extranjeras y tienen un proceso de importación.

En consideración de lo anterior, y dado el alcance y complejidad técnica del contrato, se había contemplado la ejecución del mismo en 20 días calendario aproximadamente, no obstante, debido a temas administrativos en la etapa precontractual no previstos, la fecha de suscripción del contrato y la ejecución del mismo se vieron afectados, aunado a que, en esta época del año se presentan demoras y traumatismos en la mayoría de empresas por el cierre del año, por cambios en el horario de atención entre otros aspectos que influyen en los tiempos de entrega de los bienes.

Por lo anterior, se hace necesario prorrogar el contrato SAMC 009-2023 el cual inicio el 26 de diciembre de 2023.

Esta decisión se origina a su vez, en :

La solicitud de la UT CREMIL 2023, en la cual establecen: Se ha solicitado a las diferentes fábricas que intervienen en el suministro de los equipos que componen la red LAN, WLAN y del NGFW indicando que la fecha de llegada de los equipos involucrados en el proyecto está pronosticada de 25 a 30 días.

Que, a la fecha, el Grupo de Informática de CREMIL, se encuentra dentro del periodo permitido para generar los trámites contractuales que se necesitan para efectuar la prórroga.

En consecuencia, se solicita:

- *Prorrogar por 35 días, desde el* ***27 de diciembre de 2023 hasta el 30 de enero de 2024.***

ACLARACIÓN

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL- DÉCIMA TERCERA.- SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES Y A LA IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.-
Se debe aclarar que del CDP No. 23523 de fecha 2023-10-26 con rubro presupuestal A-02-01-01-004-005 MAQUINARIA DE OFICINA, CONTABILIDAD E INFORMÁTICA. Expedido por la Subdirección Financiera, con valor de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS ML ($ 828.728.206,00), se afectó el valor SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($ 652.950.000)

(…)

Que, asimismo para darle orden y claridad a la forma de pago del contrato dada la calidad y naturaleza jurídica del CONTRATISTA, se evidencia la necesidad de incluir en la CLÁUSULA SÉPTIMA. – FORMA DE PAGO, la cuenta bancaria donde se le pagará o consignará el valor del contrato.

Que, por regla general los contratos estatales podrán ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del estado a los cuales sirve el contrato, así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80/1993 los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral para

"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación" entre otros.

Que se generó un análisis jurídico, legal y jurisprudencial respecto de la prórroga en los contratos estatales, resaltando lo siguiente: *"(…) El artículo 14 de la Ley 80 de 1993, faculta a las Entidades Estatales a introducir modificaciones a lo contratado para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación del servicio y cumplimiento de los fines de la contratación. Al respecto, vale la pena señalar que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto de 13 de Agosto de 2009, hizo* referencia a la modificación al contrato estatal, indicando lo siguiente: "(…) La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo, por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado".

Que, en ese mismo sentido, la sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia del 26 de enero de 2006, aseveró: "(...) la modificación del contrato estatal puede consistir solamente en la variación del precio o el plazo, y que cualquier reforma del objeto en realidad es un contrato adicional nuevo. En este sentido, explicó: "Tanto la jurisprudencia como la doctrina nacional consideran que las nociones de contrato adicional y de adición de contrato no corresponden a la misma figura jurídica. Así, mientras que por el primero se entiende aquel contrato que implica una modificación fundamental del convenio inicial la segunda se refiere a una mera reforma del contrato que no implica una modificación de su objeto." (Subrayado fuera de texto). Por su parte, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-300 de 2012, se pronunció en relación con la modificación del contrato estatal, señalando lo siguiente: "(...) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos —como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. **Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado." El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia de 31 de agosto de 2006, Radicación R- 7664, se refirió también al principio de planeación en la contratación estatal, planteando lo siguiente:"...**Al respecto conviene reiterar que en materia contractual **las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación** en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes :i) La verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato. ii) Las opciones o modalidades existentes para satisfacer esa necesidad y las razones que justifiquen la preferencia por la modalidad o tipo contractual que se escoja. iii) Las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etc., cuya contratación, adquisición o disposición se haya determinado necesaria, lo cual, según el caso, deberá incluir también la elaboración de los diseños, planos, análisis técnicos, etc. iv) Los costos, valores y alternativas que, a precios de mercado reales, podría demandar la celebración y ejecución de esa clase de contrato, consultando las cantidades, especificaciones, cantidades de los bienes, obras, servicios, etc., que se pretende y requiere contratar, así como la modalidad u opciones escogidas o contempladas para el efecto. v) La disponibilidad de recursos o la capacidad financiera de la entidad contratante para asumir las obligaciones de pago que se deriven de la celebración de ese pretendido contrato. vi) La existencia y disponibilidad, en el mercado nacional o internacional, de proveedores...".

Que, la presente **PRÓRROGA, ACLARACIÓN Y MODIFICACIÓN- FORMA DE PAGO N°01** se celebra según los lineamientos establecidos en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 parágrafo inciso segundo, ley 1150 de 2007 y Decreto 1082/15, normas concordantes y en lo no regulado por las disposiciones de ley civil y comercial colombiana y se rige por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Se prórroga el CONTRATO ELECTRÓNICO N° SAMC-009-2023 hasta el **30 de enero de 2024,** en consecuencia la CLÁUSULA QUINTA quedará así:

(…)

CLÁUSULA QUINTA – PLAZO DE EJECUCION: *El plazo de ejecución será hasta el 30 de enero de 2024 a partir del perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de ejecución del respectivo contrato. Nota: Lo anterior teniendo en cuenta que la vigencia de la prestación del servicio es de 12 meses contados a partir del inicio del contrato*

(…)

CLÁUSULA SEGUNDO: se aclara que del CDP No. 23523 de fecha 2023-10-26 con rubro presupuestal A-02-01-01-004-005 MAQUINARIA DE OFICINA, CONTABILIDAD E INFORMÁTICA. Expedido por la Subdirección Financiera, con valor de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS ML ($ 828.728.206,00), se afectó el valor restante del contrato por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($ 652.950.000).

CLÁUSULA TERCERA: Modifíquese parcialmente la CLÁUSULA SÉPTIMA. – FORMA DE PAGO, en el sentido de incluir el parágrafo primero correspondiente a la cuenta bancaria donde se le pagará o consignará al contratista el valor del contrato, el cual quedará así:

(…)

FORMA DE PAGO: *La CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM cancelará la totalidad del valor del contrato dentro de los 30 días siguientes a la presentación del certificado de renovación, entrega de los bienes y al cumplimiento del 100% de las obligaciones del Objeto Contractual.* ***1.*** *Presentación en debida forma de la factura debidamente radicada.* ***2.*** *Acta de inicio suscrita por el supervisor del contrato y el contratista.* ***3.*** *Informe del supervisor donde se especifiquen las actividades adelantadas.* ***4.*** *Certificación expedida por el Representante Legal o por el Revisor Fiscal según sea el caso, del pago de sus obligaciones a los sistemas de Salud, Pensión Riesgos Laborales, y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, del último mes, junto con la copia de la planilla de pago.* ***5.*** *En el evento que la persona jurídica tenga personal contratado mediante prestación de servicios, se deberá certificar que estos están cumpliendo con la obligación de pago a Seguridad Social.* ***NOTA 1:*** *Las facturas deben cumplir los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario.* ***1.*** *Estar denominada expresamente como factura de venta. (Régimen simplificado o régimen común.)* ***2.*** *Apellidos y nombre del adquiriente de los bienes y/o servicios.* ***3.*** *Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.* ***4.*** *Fecha de su expedición.* ***5.*** *Descripción específica o genérica de los bienes y/o servicios.* ***6.*** *Valor total de la operación.* ***7.*** *El nombre del impresor de la factura.* ***8.*** *Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.* ***9.*** *Al momento de la expedición de la factura, los requisitos de los literales a), b), d) y h), deberán estar previamente impresos a través de medios litográficos, tipográficos o de técnicas industriales de carácter similar. Cuando el contribuyente utilice un sistema de facturación por computador o máquinas registradoras, con la impresión efectuada por tales medios se entienden cumplidos los requisitos de impresión previa. El sistema de facturación deberá numerar en forma consecutiva las facturas y se deberán proveer los medios necesarios para su verificación y auditoría.* ***10.*** *Se entienden incluidos como parte del valor del contrato,*

todos los impuestos, derechos, tasas, gastos directos o indirectos y contribuciones que se generen con ocasión o como efecto del contrato, los cuales corren a cargo del CONTRATISTA. ***11.*** *El contratista deberá verificar si conforme a la Resolución 042 de 2020 y modificaciones emitida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN le es aplicable la presentación de facturación electrónica, así como también tener en cuenta los lineamientos establecidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público conforme a las Circulares Externas Nos.16 del 09 de marzo de 2021 y 20 del 12 de abril de 2021 expedidas por la Administración del Sistema de Información Financiera de SIIF NACIÓN, donde se reglamenta la interoperabilidad de la factura electrónica con fines de masificación y control fiscal, por lo que previamente deberá coordinar con el supervisor contractual el procedimiento fijado por CREMIL para el recibo, aceptación y tramite de la factura electrónica por parte de CREMIL.* ***12.*** *Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas. Al momento de la expedición de la factura, los requisitos de los literales a), b), d) y h), deberán estar previamente impresos a través de medios litográficos, tipográficos o de técnicas industriales de carácter similar. Cuando el contribuyente utilice un sistema de facturación por computador o máquinas registradoras, con la impresión efectuada por tales medios se entienden cumplidos los requisitos de impresión previa. El sistema de facturación deberá numerar en forma consecutiva las facturas y se deberán proveer los medios necesarios para su verificación y auditoría. Se entienden incluidos como parte del valor del contrato, todos los impuestos, derechos, tasas, gastos directos o indirectos y contribuciones que se generen con ocasión o como efecto del contrato, los cuales corren a cargo del CONTRATISTA. El contratista asume dentro de sus costos las retenciones, impuestos o estampillas en especial la que respecta a Pro-Universidad Nacional y demás universidades estatales que correspondan según el objeto del contrato, las cuales serán aplicadas por la Subdirección financiera de CREMIL según corresponda.* ***NOTA 2:*** *El contratista asume dentro de sus costos las retenciones, impuestos o estampillas en especial la que respecta a Pro-Universidad Nacional y demás universidades estatales que correspondan según el objeto del contrato, las cuales serán aplicadas por la Subdirección financiera de CREMIL según corresponda.* ***NOTA 3:*** *Se entienden incluidos como parte del valor del contrato, todos los impuestos, derechos, tasas, gastos directos o indirectos y contribuciones que se generen con ocasión o como efecto del contrato, los cuales corren a cargo del Contratista.* ***NOTA 4:*** *El valor de la factura se emitirá en pesos colombianos, previa recepción de los bienes y/o servicios prestados y recibidos a satisfacción.* ***NOTA 5:*** *La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares CREMIL, realizará los pagos previa disponibilidad del PAC y liquidez de la Tesorería.* ***PARÁGRAFO PRIMERO:*** *El valor del contrato será consignado en la* ***Cuenta de Corriente No. 21004264377*** *del* ***BANCO CAJA SOCIAL*** *a nombre de la* ***UNIÓN TEMPORAL CREMIL 2023****, identificada con* ***NIT. 9017836132*** *de acuerdo con la certificación bancaria presentada de fecha 26 de diciembre de 2023.*

(...)

CLÁUSULA CUARTA- El CONTRATISTA se compromete a ajustar la vigencia de las pólizas establecidas en el contrato principal en los mismos términos allí pactados y de conformidad con la presente PRÓRROGA Y ACLARACIÓN N°01 A EL CONTRATO ELECTRÓNICO N° SAMC-009-2023.

CLÁUSULA QUINTA -PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: La presente PRÓRROGA, ACLARACIÓN Y MODIFICACIÓN- FORMA DE PAGO N°01 A EL CONTRATO ELECTRÓNICO N° SAMC-009-2023 se entiende perfeccionada con la firma de las partes, y debe ser publicada en el portal de contratación SECOP II dentro del término establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las demás estipulaciones contenidas en el PRÓRROGA, ACLARACIÓN Y MODIFICACIÓN- FORMA DE PAGO N°01 A EL CONTRATO ELECTRÓNICO N° SAMC-009-2023 continúan vigentes y sin modificación, siempre y cuando no sean contrarias a lo estipulado en el presente documento.

En constancia se firma la presente a los veintiséis (26) días del mes de diciembre del dos mil veintitrés (2023), por los intervinientes.

Por LA ENTIDAD CONTRATANTE



Coronel (RA) FREDY HERNAN CALIXTO MONROY
Subdirector Administrativo



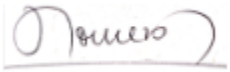
ING. VICTOR AUGUSTO PATIÑO PEÑUELA
Supervisor del contrato

Por el CONTRATISTA



ANDREA PALACIOS VILLAMIZAR
C.C N° 1.018.408.058 expedida en Bogotá D.C.
REPRESENTANTE LEGAL DELA UT CREMIL 2023

Proyecto:



JULIAN ROMERO FONSECA
Coordinador del Grupo de Contratación y Adquisiciones

Aprobó



YURIAN ALEXANDRA PENAGOS TORRES
Asesora Subdirector administrativo